

RAD. 2019-752

Al Despacho. Bucaramanga, noviembre 3 de 2020

La secretaria,



VERÓNICA MENESES SUAREZ

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre tres de dos mil veinte.

El presente proceso se encuentra al Despacho para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el demandado JOSE ANTONIO PINZON OLIVEROS, en su escrito allegado el 26 de octubre de 2020, en el que expresa “... me encuentro fuera del alcance de pagar una defensa privada, estoy pasando por momentos difíciles, me encontraba desempleado y hasta ahora que conseguí iniciar a laborar debo pagar algunas deudas, sin estar en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia y para dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias de ley, ya que también tengo hijos por los cuales debo responder.

Por todo lo anterior solicito amablemente

señor juez, me sea concedido el amparo de pobreza con fundamento en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, por cuanto son estas normas las que regulan este tema.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.”

## CONSIDERACIONES

El Artículo 151 del Código General del Proceso, consagra el beneficio de amparo de pobreza para aquellas personas que no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, constituyendo como requisito único la afirmación bajo juramento que se encuentra en dichas condiciones y presentado en el curso del proceso –artículo 152 *ibidem*-.

Es de advertir, que la petición reúne los requisitos legales y fue presentada oportunamente, en consecuencia, habrá de concederse el beneficio deprecado por el memorialista y se le nombrará un apoderado judicial de oficio con quien se continuará el trámite del proceso de acuerdo al artículo 154 *ejusdem*.

En consecuencia, el Juzgado:

## RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al demandado JOSE ANTONIO PINZON OLIVEROS, con los efectos que consagra el Artículo 154 del C.G.P. Por lo anterior, queda exonerado de prestar cauciones

procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: Designar como apoderado judicial del demandado JOSE ANTONIO PINZON OLIVEROS, a la profesional en derecho Dr. OSCAR JAVIER FORERO HERRERA, quien se encuentra en turno en la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este juzgado, con el fin de que represente sus intereses y tramite en su nombre el presente proceso hasta su terminación, dándose aplicación a lo dispuesto en el artículo 152 inciso 3 del C.G.P.

TERCERO: Notificar esta providencia en la forma prevista por el Art. 154, del C. G.P., advirtiéndole a la designada de las sanciones previstas en la misma norma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

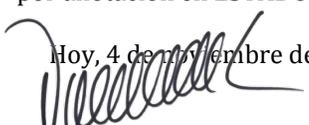


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO Nro. 122

Hoy, 4 de noviembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUÁREZ

Secretaria